



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 130**

**Quito, lunes 25 de  
noviembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 162-2013 Delégase a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la potestad para emitir nombramientos provisionales única y exclusivamente de la carrera administrativa .... 2
- 163-2013 Créanse las unidades judiciales: Penal y Civil; Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar; cámbiase la denominación de la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Cañar y ampliase la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues .... 4
- 165-2013 Modifícase el cronograma y ampliase el plazo de recalificación de la fase de oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal, en la Fiscalía General del Estado ..... 8
- 166-2013 Refórmase la Resolución No. 110-2012 que contiene el Instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional ..... 9

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Caluma: De creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ..... 11

	<b>Págs.</b>
<b>M-035-VZC Cantón Santo Domingo: De avalúos y catastros que determina el cálculo del impuesto de los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 .....</b>	<b>18</b>

**No. 162-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 168 establece que: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”* (...);

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”* (...);

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República establece que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional”*(...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión”*(...);

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.”* (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Excluyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarias”*(...);

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al periodo de prueba.”* (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; “* (...);

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“REGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los*

reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “CATEGORIAS EN LA CARRERA FISCAL.- En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores. La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.” (...);

Que, el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley” (...);

Que, de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras, la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus órganos autónomos prestan a la ciudadanía;

Que, la carrera administrativa comprende a todo aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;

Que, por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado

para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Órganos Autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando DG-2013-6799, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando DNAJ-2013-3047, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene al informe jurídico y proyecto de resolución para la delegación a los titulares de los órganos autónomos de la Función Judicial, la potestad para emitir nombramientos provisionales única y exclusivamente en la carrera administrativa; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### **DELEGAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.-** Delegar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la facultad de emitir nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes única y exclusivamente de la carrera administrativa.

**Artículo 2.-** El Fiscal General del Estado, podrá expedir los nombramientos provisionales estrictamente necesarios para el funcionamiento adecuado del servicio judicial a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Para efectuar los nombramientos provisionales se observarán los principios de igualdad, no discriminación, probidad y méritos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** Esta resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014, fecha en la que la delegación realizada quedará insubsistente, sin perjuicio que concluya con

antelación o pueda ser prorrogada previo informe que para el efecto emita la Dirección General.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Para la ejecución de esta resolución, las Direcciones Nacionales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado, se encargarán de elaborar y notificar con los nombramientos a los ciudadanos y ciudadanas que sean designados para el efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de octubre del año dos mil trece.

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN**, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

---

**No. 163-2013**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” (...)*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...)*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel” (...)*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...)*;

Que, mediante Resolución No. 147-2012, de 30 de octubre de 2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura en Transición, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Azogues de la provincia de Cañar”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 050-2013, de 30 de mayo de 2013, en la que aprobó el: *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-011”*;

Que, mediante Resolución 058-2013, de 18 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”*;

Que, mediante Resolución 080-2013, de 22 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Interpretar la Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 8 de julio de 2013"*;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-024 de fecha 01 de octubre de 2013, el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, y con copia al doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el *"DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR."*;

Que, mediante Memorando DG-2013-6295, de 02 de octubre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-024 de fecha 01 de octubre de 2013, que contiene el *DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN AZOGUES PROVINCIA DEL CAÑAR, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA*, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Cañar;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando DG-2013-6806, de 18 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, que contiene los Memorandos: DNAJ-2013-2983, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación al proyecto de resolución para la creación de nuevas judicaturas en la provincia de Cañar; y, el Memorando DNP-01023-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, en relación al informe que concluye la existencia de la factibilidad técnica para la creación de las judicaturas detalladas en el proyecto de resolución que acompaña; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES**

#### CAPÍTULO I

##### DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Garantías Penitenciarias, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y,
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues.

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Octavo de Garantías Penales de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues.

## **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 3) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 4) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 10.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de lo Civil de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues.

**Artículo 11.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de lo Civil de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de lo Civil de la provincia de Cañar, con sede en el cantón Azogues, seguirán siendo conocidas y

resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES Y DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN**

**Artículo 13.-** Cambiar la denominación de la: “*Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Cañar con sede en el cantón de Azogues*”, por: “*Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues*”.

**Artículo 14.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Azogues, Biblián y Déleg.

**Artículo 15.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
3. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 16.-** Suprimir los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil, y la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues.

**Artículo 17.-** Las juezas y jueces de los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil, y de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede

en el cantón Azogues asumiendo las competencias en razón del territorio y la materia conforme lo determinado en los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

**Artículo 18.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues correspondientes a los Libros 2 y 4 del Código Civil, serán remitidas y resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues; las restantes serán sustanciadas y resueltas por las mismas juezas y jueces.

**Artículo 19.-** Las servidoras y servidores administrativos que prestan sus servicios en los Juzgados Cuarto y Décimo de lo Civil y en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 20.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Azogues seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Cañar con sede en el cantón Azogues.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR**

**Artículo 21.-** Crear la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 22.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Cañar.

**Artículo 23.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 24.-** Las causas que ingresen a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, serán conocidas y resueltas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integran la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

**Artículo 25.-** Suprimir las Salas Especializadas de lo Civil y de lo Penal de la Corte Provincial de Cañar.

**Artículo 26.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Salas Especializadas de lo Civil y de lo Penal de la Corte Provincial de Cañar, pasarán a formar parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 27.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas Especializadas de lo Civil y de lo Penal de la Corte Provincial de Cañar, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de esta resolución.

#### **DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales: Penal; Civil; de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues; y, Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente Consejo de la Judicatura**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

---

**No. 165-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”* (...);

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones del Consejo de la Judicatura: *“Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”* (...);

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos”* (...);

Que, el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial”* (...);

Que, con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución No. 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución No. 108-2012, de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución No. 067-2013, en sesión de 9 de julio de 2013, en la que se reformó el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial”*;

Que, el 8 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Convocatoria al Concurso de méritos y oposición para cuatrocientos setenta (470) cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial para la carrera fiscal del banco de elegibles en la Fiscalía General del Estado;

Que, con Resolución No. 068-2013, de 9 julio de 2013, expedida el 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *“Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado”*;

Que, el inciso tercero del artículo primero de la Resolución No. 068-2013 establece: *“La Directora o Director General podrá modificar el cronograma para este proceso de selección con la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura”*;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-6906, de fecha 23 de octubre de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del Pleno el oficio No. DNTH-1315-2013, suscrito por el doctor PATRICIO VÁSCONEZ y el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Directores Nacionales de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, *“que contiene la solicitud de ampliación de plazo para recalificación dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la Carrera Fiscal, en la Fiscalía General del Estado. En la referida solicitud señalan que 206 postulantes solicitaron reconsideración de la prueba práctica y 267 postulantes solicitaron la reconsideración de 1937 preguntas, lo cual ha causado que se extienda el tiempo asignado inicialmente”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

No. 166-2013

RESUELVE:

**MODIFICAR EL CRONOGRAMA Y AMPLIAR EL PLAZO DE RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA CARRERA FISCAL, EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo Único.-** Modificar el cronograma del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal, en la Fiscalía General del Estado y ampliar el plazo de recalificación de la fase de oposición del referido concurso, hasta el 25 de octubre de 2013. Para dicho efecto el equipo técnico entregará el informe a la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, con los formularios de calificaciones, de conformidad a lo establecido con el artículo 14 de la Resolución No. 068-2013.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”* (...);

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de Oposición y Méritos, sometido a Impugnación y Control Social”* (...);

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, en sesión de 23 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de la Función Judicial, cuyo primer objetivo es asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia;

Que, con fecha 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos Cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, mediante Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y*

*Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres” (...);*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos” (...);*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial” (...);*

Que, la Disposición General Primera de la Resolución 148-2013 de 1 de octubre de 2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: *“PRIMERA: Las Direcciones Provinciales serán las responsables de informar a la Dirección General del incumplimiento de estas disposiciones e iniciar las acciones administrativas y judiciales a las y los notarios que no acaten el contenido de este instructivo.”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución 148-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: *“SEGUNDA: En caso de negativa por parte de la notaria o notario saliente de entregar el archivo a su cargo, las Direcciones Provinciales iniciarán las acciones legales en contra de quienes retengan indebidamente estos archivos y garantizará la prestación del servicio notarial en su provincia.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 110-2012 QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Sustituir el tercer párrafo del artículo 23 por el siguiente texto:

*“La conformación del servicio notarial a nivel nacional mediante la asignación y creación de notarias seguirá las siguientes reglas:*

*a) Las notarias y notarios que se encuentren en funciones prorrogadas y que luego de aprobar el concurso se ubicaren en el banco de elegibles dentro de una de las vacantes disponibles serán asignados a la misma notaría en la que actualmente desempeñan funciones.*

*b) Las y los postulantes declarados elegibles por el Pleno del Consejo de la Judicatura para ocupar las vacantes de notarias y notarios del cantón al que postularon, elegirán, de acuerdo al orden de calificación obtenido y al principio de paridad, la notaría en la que prestarán sus servicios. Se exceptúan las notarias asignadas en base al literal anterior.”*

**Artículo 2.-** Agregar un artículo innumerado a continuación del artículo 23 con el siguiente texto:

*“Art. ... - Continuidad del servicio notarial.- Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio notarial se aplicarán los siguientes mecanismos:*

*a) Continuidad.- Las notarias y notarios que sean designados en las notarias en las que prestaban sus servicios conforme al literal a) del artículo 23, continuarán prestando sus servicios de manera continua e ininterrumpida.*

*b) Reemplazos en notarias existentes.- Las notarias y notarios que hubieren escogido una notaría que al momento se encuentre en funcionamiento deberán coordinar con la notaria o notario saliente la entrega del protocolo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales e iniciarán sus funciones a partir del primer día hábil del mes de enero de 2014. Las notarias y notarios salientes continuarán en sus funciones prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2013.*

*c) Nuevas Creaciones.- Cuando las notarias y notarios hubieren escogido una notaría de nueva creación para la prestación del servicio notarial deberán iniciar sus funciones como fecha límite el primer día hábil del mes de enero de 2014, sin embargo quienes cuenten con la capacidad operativa para la prestación del servicio notarial, podrán iniciar sus actividades de forma inmediata, previa notificación y autorización de la Dirección Provincial respectiva, sobre el lugar de ubicación de la notaría.”*

**Artículo 3.-** Sustituir el segundo párrafo del artículo 25 por el siguiente texto:

*“Art. 25.- Banco de Elegibles.- El banco de elegibles de notarias y notarios se integra cantonalmente; sin embargo, por necesidad institucional se podrá*

*nombrar a un elegible para un cantón diferente al que postuló, previa aceptación expresa.”*

**Artículo 4.-** Agregar un artículo innumerado a continuación del artículo 25 con el siguiente texto:

*“Art. ... .- **Funciones prorrogadas.-** En los cantones en los cuales no se cuente con el número de elegibles suficientes para el reemplazo de aquellas notarias y notarios que se encuentran en funciones prorrogadas, el Consejo de la Judicatura decidirá sobre la pertinencia de la continuidad de dichas notarias, hasta tanto, la notaria o notario que no fuese reemplazado seguirá en funciones prorrogadas con la finalidad de garantizar el servicio notarial a favor de las ciudadanas y ciudadanos.”*

**Artículo 5.-** Incluir antes de la Disposición Final las siguientes Disposiciones Generales:

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las notarias y notarios deberán obtener de la Dirección General del Consejo de la Judicatura la autorización para el cambio de ubicación de la notaría.

**SEGUNDA.-** Las notarias y notarios que dejan de desempeñarse como tales, deberán prestar todas las facilidades a quienes les subroguen para el correcto desempeño del servicio notarial. El incumplimiento de esta disposición será objeto de sanción conforme a las normas determinadas en la ley.”

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de octubre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente de la Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

#### **Considerando:**

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que “Podrá Planificar, Regular y controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial suplemento Nro. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los gobiernos municipales” .....la planificación operativa del control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.....” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “.....en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanada desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”. Agrega como su responsabilidad “... planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art.55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, Regular y controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 130 establece que: “a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 125 del mismo Código, dispone que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las Municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “la presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizara la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, mediante el Art. 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias se transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

En uso de la facultad Legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará subordinada a la supervisión del Consejo Municipal y del señor Alcalde.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se

conocerá por sus siglas UTP, quien se encargará de Planificar, Regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial inter parroquial- inter cantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Caluma, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos y las Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 3.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones del UTP, estarán determinadas en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Consejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Caluma se crea como una dependencia Municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: El Jefe de la Unidad y la Secretaría y el Departamento Técnico y de control, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Caluma pasa a formar parte del Organigrama Funcional dentro del Estatuto de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; y, así concluido se aprobará y será puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales; la selección de sus integrantes se llevará a efecto bajo los mismos procedimientos que determina la LOSEP y su Reglamento General, tomando en consideración la experiencia en actividades afines así como los méritos de cada uno de sus integrantes.

**Art. 5 Presupuesto.-** El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación del UTP, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto Municipal.

**Art. 6.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la Ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 7.- Principios de actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de acceso garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico, financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 8.- Atribuciones.-** La UTP tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas Ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios Internacionales de la materia, esta Ley, las Ordenanzas y Reglamentos, la Normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales;
- c) Planificar Regular y Controlar las actividades, estándares, homologación de medios, sistemas y operaciones de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e inter cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, Regular y Controlar el uso de la vía pública y de los corredores diarios en áreas urbanas del cantón y en las parroquias rurales del Cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del Ministerio Sectorial;
- f) Construir y administrar Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Supervisar la gestión operativa, técnica, sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de suscripciones territoriales;
- j) Promover, ejecutar, mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- k) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.
- l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- m) Implementar Auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- n) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su Jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- o) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- p) Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales.
- q) Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial.
- r) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- s) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

- t) Aplicar y recaudar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación;
- u) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- v) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales. y,
- w) Las demás que determine las Leyes, Ordenanzas y su Reglamento.

**Art. 9.- Resoluciones.-** La UTP, expedirá las Resoluciones Administrativas por medio del funcionario que ejerza las funciones de Jefe de dicha unidad, las mismas que tiene que ser motivadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Caluma, le compete a la UTP:

##### 10.1.- Planificación.

- a).- Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

##### 10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

- a).- Plan Operativo.
- b).- Circulación de Transporte Terrestre.
- c).- Permiso de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d).- Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
- e).- Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización otros dispositivos.
- f).- Uso del espacio público y de vías.
- g).- Jerarquización de vías.

##### 10.3.- Señalización

- a).- Auditoría técnica de cumplimiento de Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b).- Señalización vial.
- c).- Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

##### 10.4.- Informes de Auditoría y Control.

- a).- Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

##### 10.5.- Accidentes de Tránsito.

- a.- Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- b).- Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- c).- Programas y acuerdos inter-institucionales de fortalecimiento de la red de emergencia, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

##### 10.6.- Educación Vial.

- a).- Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b).- Campaña de concienciación (hábitos, riesgos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c).- Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la Vialidad.-** La planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial-intracantonal.
- b) Semaforización Urbana centralizada.
- c) Señalización Vial, Horizontal y Vertical, Urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad Vial Urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y Seguridad Peatonal
- f) Implementación de ciclovías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La planificación de las prestaciones de estacionamiento para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento Público o Privado, Edificado o no Edificado fuera de la vía.
- b) Estacionamiento Público, libre y tarifario en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 13.- Competencia.-** En Materia de Planificación del Transporte en el cantón Caluma compete a la UTP:

###### 13.1.- Planificación

a).- Plan Maestro del Transporte Terrestre

###### 13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

a).- Costos de uso de infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)

b).- Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

###### 13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

a).- Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

###### 13.4.- Normas y homologaciones

a).- Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

b).- Homologación para Señalización Vial.

###### 13.5.- Operadoras de Transporte Terrestre

a).- Constitución Jurídica de Operadoras de Transporte Terrestre

b).- Informe de Factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).

c).- Conformación de Empresas de economía mixta de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

d).- Sanciones y Recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.

e).- Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.

###### 13.6.- Documentos y Certificaciones

a).- Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

b).- Custodia física de documentos asociados a la calificación.

c).- Copias certificadas de documentos, fuente de vehículos y conductores.

d).- Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

###### 13.7.- Infraestructura.

a).- Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

**Art. 14.- Planificación de la red de servicios de transporte colectivo.-** La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial-intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

Transporte Colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano e interparroquial-intracantonal de pasajeros.

2. Transporte Escolar e Institucional, de taxis y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.

3. Costos de Producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

5. Equilibrio económico-tarifario.

6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

7. Transporte de carga liviana.

**Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.-** La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y a sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.

2. Red de ciclo vías y afines.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSITO

**Art. 16.- Competencia en Tránsito.-** En materia de Organización del Tránsito en el cantón Caluma, compete a la UTP.

a) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

b) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, intracantonal de forma horizontal y vertical.

c) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.

- d) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- e) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- g) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- h) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
- i) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 17.- Competencia en Transporte.-** En materia de organización del Transporte en el cantón Caluma compete a la UTP:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte Colectivo.

**Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial- intercantionales.
- b) Organizar el Servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial-intracantonal.

**Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte particular.-** La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La Organización y distribución de la red vial, convencional y de la especializada.
- b) La Organización y distribución de la red de ciclo vías.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 20.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UTP:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al departamento Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la Administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- c) Organizar la Administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones empresas y los servicios que debe prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 21.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones específicas.
2. Permiso de operación
3. Contratos de operación
4. Cambios de socios
5. Certificaciones.
6. Informes técnicos.
7. Informes Legales
8. Seguridad documental e informática.
9. Metodología Tarifaria y,
10. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.- Organización y Registro del parque Automotor.-** la UTP serán responsables por la organización y Registro del parque automotor de servicio público y privado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA REGULACIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 23.- Competencias.-** En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Caluma, le compete a la UTP:

- a) Proponer ante el Concejo cantonal, proyectos de Normas y Regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del cantón Caluma.

- b) Aplicar Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, y toda otra Norma referente a la planificación, Organización, Regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta Ordenanza, con los órganos de Tránsito Competentes.

## CAPÍTULO IX

### DE SU FINANCIAMIENTO

**Art. 24.- Fuentes de financiamiento.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Caluma tiene como fuentes de financiamiento:

1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley.
2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Los que correspondan a la distribución por las multas de operadoras asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.
4. Los que correspondan por la recaudación de multas por licencias otorgados por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución.
5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SEGUNDA.-** Derogase toda norma regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 16 y 21 de octubre de 2013, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 22 de octubre de 2013

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los veinte y dos días del mes de octubre de 2013, a las diez horas treinta minutos.-**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-** A los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil trece, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE

TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA, el veinte y tres de octubre del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, el Art. 264, numeral nueve de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas y entre una de ellas: “9) *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*” mediante la expedición de ordenanzas cantonales que reglamenten la aplicación de los valores para el cobro de los impuestos;

Que, el Art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “i) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como competencia formar y administrar catastros inmobiliarios, el mismo que dice: “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural*”;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “*Las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constaran en el catastro con el valor de la propiedad actualizado...*”;

Que, el Art. 496 del mencionado Código, establece que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones*

*generales de catastros y de la valorización de la propiedad urbana y rural cada bienio...*”; y,

Que, el Art. 511 del Código antes citado establece para el cobro de impuestos: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente*”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE AVALÚOS Y CATASTROS QUE DETERMINA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO PARA EL BIENIO 2014-2015**

**TITULO I**

**DE LOS PREDIOS DE NATURALEZA URBANA**

**Art. 1.-** Para establecer el valor de la propiedad se registrá a lo determinado en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.-** Los factores para el avalúo de la propiedad urbana serán los determinados en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.-** Conforme a lo que determina el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinte y cinco por mil (0.25 %) y un máximo de cinco por mil (5 %).

**Art. 4.-** El valor por metro cuadrado (m2) de suelo urbano está definido por sectores económicos conforme al plano del valor de la tierra y detallado en la TABLA No. 1:

**TABLA No. 1**

**VALOR DEL METRO CUADRADO DE SUELO URBANO POR SECTORES ECONÓMICOS**

SECTOR ECONÓMICO	VALOR (USD/m2 )
1	750
2	190
3	150
4	105
5	65
6	30
7	20
8	10
9	8
10 (URBANO-RURAL)	8

VALOR DEL METRO CUADRADO DE SUELO URBANO POR PREDIOS FRENTISTAS A EJES VIALES PRINCIPALES

SECTOR ECONÓMICO	EJES VIALES	VALOR (USD/m <sup>2</sup> )
11	Av. Abraham Calazacón (Anillo Vial) y Av. Tsafiqui	250
	Av. Chone: Entre Calle Antonio Ante y Redondel de la Orangine	200
	Vía Quevedo: Entre Calle Antonio Ante y Gasolinera Jamajay	200
	Av. Quito – Circulo de los Continentes – MOP	200
	Av. Tsáchila – Policía – calle Putumayo	150
	By Pass Quinindé – Chone	120
	Av. La Lorena: Entre Av. Abraham Calazacón y By Pass Quito – Quevedo	100
	Av. Puerto Ila: Entre Vía Quevedo y Vía Chone	100
	Av. Río Toachi: Entre Av. 6 de Noviembre y By Pass Quito – Quevedo.	100
	By Pass Chone – Quevedo	100
	Vía Quevedo: Entre Gasolinera Jamajay y Límite de perímetro urbano	100
	Av. Bombolí: Entre Vía Quevedo, Vía Chone y By Pass Quinindé –Chone	100
	Vía Quinindé: Entre Redondel Sueño de Bolívar y Límite de perímetro urbano	100
	Vía Chone: Entre Redondel de la Orangine y Límite de perímetro urbano	80
	By Pass Quito – Quinindé	60
Vía Quito: Entre Ministerio de Obras Públicas y Urbanización Los Fundadores	60	
By Pass Quito –Quevedo	40	

Art. 5.- El valor base por metro cuadrado del suelo urbano (TABLA No. 1) será corregido por los factores de aumento o reducción de acuerdo con: la ubicación, forma, área, topografía, nivel con respecto a la rasante y servicios básicos de infraestructura y complementarios en el lote que constan en la **TABLA No. 2**.

**TABLA No. 2**

**FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN QUE CORRIGEN EL VALOR  
BASE DEL SUELO URBANO**

<b>GEOMÉTRICOS</b>	
<b>UBICACIÓN DEL TERRENO</b>	<b>COEFICIENTE</b>
MANZANERO	1,4
EN CABECERA	1,2
ESQUINERO	1,1
INTERMEDIO	1
INTERIOR	0,6

<b>SUPERFICIES MAYORES A 500 m<sup>2</sup> Y ÁREAS NO URBANIZADAS</b>	
<b>RANGO DE ÁREA m<sup>2</sup></b>	<b>FACTOR</b>
DE 501 A 1.000	0,75
DE 1.001 A 3.000	0,60
DE 3.001 A 5.000	0,40
DE 5.001 A 10.000	0,30
MAYOR A 10.000	0,25

<b>FORMA DEL LOTE</b>	<b>COEFICIENTE</b>
REGULAR	1
IRREGULAR	0,8

<b>ÁREA DEL LOTE</b>	<b>COEFICIENTE</b>
LOTE TIPO	1
MAYOR LOTE TIPO	0,9
MENOR LOTE TIPO	0,85

<b>TOPOGRAFÍA DEL LOTE</b>	<b>COEFICIENTE</b>
REGULAR	1
IRREGULAR	0,9

<b>RELACIÓN RASANTE DE LOTE</b>	<b>COEFICIENTE</b>
A NIVEL	1
SOBRE RASANTE	0,9
BAJO RASANTE	0,85

FACTOR DE SERVICIOS BÁSICOS (FSB)				
FACTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	No. DE SERVICIOS
1,00	X	X	X	3 DE 3
0,90	X	X		2 DE 3
		X	X	
0,8	X			1 DE 3
		X		
0,6			X	0 DE 3

FACTOR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
FACTOR	TIPO DE CALZADA LASTRE, ADOQUIN O ASFALTO	ACERA	BORDILLO	TELÉFONO	No. DE SERVICIOS
1,00	X	X	X	X	4 DE 4
0,90	X	X	X		3 DE 4
		X	X	X	
	X		X	X	
0,80	X	X			2 DE 4
		X	X		
			X	X	
		X		X	
0,70	X		X		1 DE 4
		X			
			X		
0,60				X	0 DE 4

FORMA ESPECIAL	
PORCENTAJE ÁREA INSCRITA/ÁREA	FACTOR
0,0 A 10,0	0,5
10,1 A 20,0	0,53
20,1 A 30,0	0,62
30,1 A 40,0	0,73
40,1 A 50,0	0,82
50,1 A 60,0	0,88
60,1 A 70,0	0,93
70,1 A 80,0	0,96
80,1 A 90,0	0,99
90,1 A 100,0	1

TOPOGRAFÍA	
PORCENTAJE ALTURA/FONDO	FACTOR
0,0 A 0,99	1
1,0 A 10,0	0,98
10,1 A 20,0	0,93
20,1 A 30,0	0,88
30,1 A 40,0	0,83
40,1 A 50,0	0,78
50,1 A 60,0	0,73
60,1 A 70,0	0,68
70,1 A 80,0	0,63
80,1 A 90,0	0,58
90,1 A 100,0	0,53
100,1 O MÁS	0,5

FONDO/FONDO BASE	FACTOR (*)
0,00 - 1,00	1
1,01 - 2,00	0,9
2,01 - 3,00	0,77
3,01 - 4,00	0,72
4,01 - 5,00	0,69
5,01 - 6,00	0,67
6,01 o más	0,6

(\*) Este factor solo se aplica cuando la longitud del frente es menor o igual a 1,5 veces la longitud del frente base.

También se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FACTOR RELACIÓN RASANTE} = 1 - 0.0111 * \text{Arctg } A$$

**Art. 6.-** El avalúo del terreno o suelo urbano está definido por la siguiente fórmula:

$$\text{AVT} = \text{VB/m}^2 \times \text{PFC} \times A$$

Donde:

- AVT AVALÚO DEL TERRENO
- VB/m<sup>2</sup> VALOR BASE POR m<sup>2</sup> SEGÚN SECTOR ECONÓMICO
- PFC PRODUCTO DE FACTORES DE CORRECCIÓN
- A ÁREA DEL TERRENO EN m<sup>2</sup>.

**Art. 7.-** Las construcciones serán valoradas conforme a lo que disponen los literales b) y c) del Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.-** Se definen como componentes de una construcción las siguientes obras:

**EDIFICACIÓN:** Constituida por estructura (cimientos, columnas, vigas, entepiso, gradas y cubierta); albañilería

(contrapisos, pisos, paredes, enlucidos) y acabados (revestimientos que se dan a todos los elementos de la edificación) la calidad de los mismos definen la categoría de la edificación.

**OBRAS EXTERIORES:** Constituyen los cerramientos, patios, garajes, jardinería y muros de contención.

**INSTALACIONES ESPECIALES:** Se refiere a piscinas, canchas deportivas, salas de juego, baños sauna y turco, salas de convenciones y otras de este género.

**Art. 9.-** Las construcciones están diferenciadas por los siguientes aspectos:

**USO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Se relaciona con el destino que se le dé a la misma y que está clasificada en vivienda, oficinas, bancos, comercial neto (oficinas y gasolineras), hoteles y moteles, comercial mixto (vivienda y comercio), industrias, clínicas, educación privada y turismo; cada una de estas tiene un factor de mayoración de acuerdo a la actividad predominante.

**TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN:** Está definida por los materiales constitutivos predominantes de la estructura, es decir, cimientos, vigas, columnas, entrepisos, cubiertas, gradas, los mismos que pueden ser de hormigón armado o mixto (hormigón armado y madera, hormigón armado y metálico). Se considera como estructura al bloque cruzado que son construcciones sin

columnas ni vigas con una cubierta de madera y un entechado liviano. También existen construcciones que el material predominante es la madera o caña.

**CATEGORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN:** Está definida por los materiales de los acabados de los diferentes elementos de la construcción, se considera las siguientes categorías: Excelente, muy bueno, bueno, económico y sin acabados.

Para cada una de ellas se determina los respectivos costos por metro cuadrado; que se consideran en el presupuesto por rubros y precios unitarios de ellos, tomándose en cuenta exclusivamente los costos directos, esto es, materiales, mano de obra, herramientas y equipos.

**DEPRECIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es un factor de corrección del costo por metro cuadrado de la misma, proporcional al tiempo de su vida útil.

**MANTENIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es un factor de corrección del costo por metro cuadrado y está relacionado con el estado de conservación de los materiales de la misma, considerándose los grados bueno, regular y malo. Y en caso de total deterioro se define como en destrucción y obsoleta, por lo cual su costo será cero.

**Art. 10.-** Lo descrito en el Art. 9 está representado en las TABLAS Nros. 3, 4, 5, 6 y 7.

**TABLA No. 3**

**VALORES DE CATEGORÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y FACTORES DE MANTENIMIENTO**

USO	TIPO	FACTOR	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	ECONÓMICO	SIN ACABADOS	BUENO	REGULAR	MALO
VIVIENDA	HORMIGÓN ARMADO	1,00	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO, HA+MADERA, HA + METÁLICO		257,99	208,59	164,79	127,62	119,42			
	BLOQUE CRUZADO		187,87	151,90	120,00	90,77	73,81			
	MADERA + CAÑA					50,00	40,00			
BANCOS	HORMIGÓN ARMADO	1,50	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			
COMERCIAL NETO(OFICINAS, GASOLINERAS)	HORMIGÓN ARMADO	1,40	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO: HA + MADERA, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			
HOTELES, MOTELES	HORMIGÓN ARMADO	1,40	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO: HA + MADERA, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			
COMERCIAL MIXTO(VIVIENDA + COMERCIO)	HORMIGÓN ARMADO	1,20	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO, HA+MADERA, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			
	BLOQUE CRUZADO		187,87	151,90	120,00	90,77	73,81			
INDUSTRIAS	HORMIGÓN ARMADO	1,40	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			
CLÍNICAS Y EDUCACIÓN PRIVADA	HORMIGÓN ARMADO	1,30	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			
TURISMO	HORMIGÓN ARMADO	1,40	459,26	371,32	283,39	219,48	155,57	1,00	0,90	0,80
	MIXTO, HA + METÁLICO		285,34	230,7	182,25	141,15	125,3			

TABLA No. 4

RANGO		CATEGORÍA
77	100	EXCELENTE
61	76	MUYBUENO
52	60	BUENO
31	51	ECONÓMICO
0	30	SIN ACABADOS

TABLA No. 5

TABLA DE DEPRECIACIÓN		
EDAD AÑOS	TIPO DE ESTRUCTURA	% DEPRECIACION ANUAL
1-5	hormigón armado y mixto	1,00
6-10	hormigón armado y mixto	0,97
11 - 15	hormigón armado y mixto	0,94
MAYOR 15	hormigón armado y mixto	0,91

TABLA No. 6

OBRAS EXTERIORES																
CERRAMIENTO:				LONGITUD:				ALTURA:								
Área m2	ESTRUCTURA			PAREDES				ACABADOS			VERJA	PUERTA PRINCIPAL				Valor m2
	H.A.	Tubo	Madera	Bloque	Malla	Madera	Caña	Enlucido	Sin enlucir	Pintura	Hierro	Hierro y madera	Tol	Madera	Malla	
	X			X				X		X						\$ 49,85
	X			X				X					X			\$ 46,24
	X			X					X				X			\$ 39,15
	X			X				X			X	X	X			\$ 42,24
	X			X					X		X	X				\$ 36,12
	X			X	X			X							X	\$ 27,20
	X			X	X										X	\$ 22,45

TABLA No. 7

PATIO					
ÁREA m2	Hormigón	Adoquinado	Tierra	Baldosa	Valor x m2 USD
	X				5,98
		X			5,05
			X		0,00
				X	30,54

CISTERNA		TANQUE ELEVADO		
tiene	No tiene	tiene	No tiene	Valor total USD
X				1.523,42
		X		1.044,62

**Art. 11.- AVALÚO DE LA PROPIEDAD:** El avalúo de la propiedad está constituido por los avalúos de la construcción, cerramiento, patio e instalaciones del terreno y avalúo del terreno.

**AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN (AVC):**

$$AVC = \text{FACTOR DE USO} * \text{VALOR DE CATEGORÍA} / \text{M}^2 * \text{FACTOR DE DEPRECIACIÓN} * \text{FACTOR DE MANTENIMIENTO} * \text{ÁREA.}$$

**AVALÚO DEL CERRAMIENTO (AVCM):**

$$AVCM = \text{ÁREA} * \text{VALOR DEL TIPO DE CERRAMIENTO} / \text{M}^2$$

**AVALÚO DEL PATIO (AVP):**

$$AVP = \text{ÁREA} * \text{VALOR DEL TIPO DE PATIO} / \text{M}^2$$

**AVALÚO TOTAL DE LA PROPIEDAD (AVTP):**

$$AVTP = AVC + AVCM + AVP + AVT$$

**Art. 12.- Base imponible:** La base imponible para la determinación del impuesto predial urbano constituye el avalúo total de la propiedad.

Cuando un propietario posee dos o más propiedades en el mismo cantón, para establecer el valor imponible, se tomará en cuenta lo que determina el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.**

RANGO DE AVALÚO (USD)	TARIFA x MIL
0 a 25 remuneraciones básicas unificadas	0,25
25 remuneraciones básicas unificadas +1 a 20.000	0,35
20.001 a 60.000	0,40
60.001 a 100.000	0,50
100.001 a 500.000	0,80
Mayor a 500.000	1,00

**Art. 14.-** En el caso de actualización catastral de un predio que implique aumento de superficie de construcción, para la determinación de su respectivo impuesto predial, se calculará aplicando el porcentaje correspondiente de acuerdo al avalúo total conforme lo establece el artículo 13.

Para el caso de subdivisiones y unificaciones de predios se deberá aplicar lo establecido en el artículo 13 de la Tarifa del Impuesto Predial Urbano.

Las propiedades urbanas cuyo avalúo actualizado y aplicando la tarifa del impuesto predial urbano, determine un valor de impuesto predial menor al establecido en el bienio anterior, se mantendrá el mismo valor.

**Art. 15.-** Para todos los casos de propiedades municipales en planes de vivienda de interés social o todo tipo de ventas directas que se realice, el valor por metro cuadrado del terreno será el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, valor que servirá de base imponible para el traspaso de dominio una vez que el Concejo apruebe su legalización, dicha disposición se encuentra establecida en el artículo 436 del COOTAD.

**TITULO II**

**DE LOS PREDIOS DE NATURALEZA RURAL**

**Art. 16.-** Se consideran propiedades rurales todas aquellas ubicadas fuera del perímetro urbano definido por Ordenanza reformativa del plan director de desarrollo urbano para la definición del perímetro urbano de Santo Domingo de los Colorados y en caso de controversia certificado por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 17.-** Los factores para definir la propiedad rural son: El suelo o tierra, las edificaciones y el valor de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 516 del COOTAD.

**Art. 18.-** Para valorar la tierra de naturaleza rural se aplica el sistema internacional, que establece 8 clases de tierra, considerando las condiciones agronómicas, topográficas, climatológicas y de explotación, así como el uso y destino de la propiedad.

**Art. 19.-** Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior al cero punto veinte y cinco por mil (0.25 ‰) ni superior al tres por mil (3 ‰)

conforme a lo que determina el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 20.-** Las TABLAS No. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 determinan el valor de la tierra por hectárea y por m<sup>2</sup>, influencia, clase y rangos de acuerdo al caso. La valoración está definida para cada una de las parroquias rurales y para los minifundios.

**TABLA No. 8**

**SECTOR RURAL: CABECERA PROVINCIAL SANTO DOMINGO**

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3	INFLUENCIA 4
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	25.694	13.948	10.290	4.403
II	18.965	10.295	7.595	3.250
III	15.600	8.468	6.248	2.673
IV	12.847	6.974	5.145	2.202
V	10.094	5.480	4.043	1.730
VI	7.341	3.985	2.940	1.258
VII	4.282	2.325	1.715	734
VIII	1.224	664	490	210

**TABLA No. 9**

**SECTOR RURAL: PARROQUIA ALLURIQUÍN**

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3	INFLUENCIA 4
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	13.176	9.880	6.759	2.342
II	9.725	7.292	4.989	1.728
III	8.000	5.999	4.104	1.422
IV	6.588	4.940	3.380	1.171
V	5.176	3.881	2.655	920

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3	INFLUENCIA 4
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
VI	3.765	2.823	1.931	669
VII	2.196	1.647	1.127	390
VIII	627	470	322	112

TABLA No. 10

SECTOR RURAL: PARROQUIA PUERTO LIMÓN

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	19.765	12.574	10.181
II	14.588	9.281	7.514
III	12.000	7.634	6.181
IV	9.882	6.287	5.090
V	7.765	4.940	4.000
VI	5.647	3.593	2.909
VII	3.294	2.096	1.697
VIII	941	599	485

TABLA No. 11

SECTOR RURAL: PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	19.765	12.574	10.181
II	14.588	9.281	7.514
III	12.000	7.634	6.181
IV	9.882	6.287	5.090
V	7.765	4.940	4,000
VI	5.647	3.593	2.909
VII	3.294	2.096	1.697
VIII	941	599	485

TABLA No. 12

## SECTOR RURAL: PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	19.765	14.311	12.273
II	14.588	10.563	9.059
III	12.000	8.689	7.451
IV	9.882	7.155	6.136
V	7.765	5.622	4.822
VI	5.647	4.089	3.507
VII	3.294	2.385	2.045
VIII	941	681	584

TABLA No. 13

## SECTOR RURAL: PARROQUIA VALLE HERMOSO

CLASE DE TIERRA	INFLUENCIA 1	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3
	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	19.765	11.977	5.389
II	14.588	8.840	3.977
III	12.000	7.272	3.272
IV	9.882	5.989	2.694
V	7.765	4.705	2.117
VI	5.647	3.422	1.540
VII	3.294	1.996	898
VIII	941	570	257

TABLA No. 14

SECTOR RURAL: PARROQUIA EL ESFUERZO

	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3	INFLUENCIA 4
CLASE DE TIERRA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA
I	11.937	8.166	2.829
II	8.810	6.028	2.088
III	7.247	4.958	1.718
IV	5.968	4.083	1.415
V	4.689	3.208	1.111
VI	3.410	2.333	808
VII	1.989	1.361	472
VIII	568	389	135

TABLA No. 15

SECTOR RURAL: SANTA MARÍA DEL TOACHI

	INFLUENCIA 2	INFLUENCIA 3	INFLUENCIA 4
CLASE DE TIERRA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTÁREA	VALOR POR HECTAREA
I	11.937	8.166	2.829
II	8.810	6.028	2.088
III	7.247	4.958	1.718
IV	5.968	4.083	1.415
V	4,689	3.208	1.111
VI	3.410	2.333	808
VII	1.989	1.361	472
VIII	568	389	135

## MINIFUNDIO

TABLA 16

<b>TIERRA CON DESTINO AGRÍCOLA</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>RANGO SUPERFICIE (M2)</b>	<b>VALOR POR (M2) EN USD</b>
1	1 - 500	2,50
2	501- 1.000	2,37
3	1.001 -2.500	2,00
4	2.501 -5.000	1,63
5	5.001 -7.500	1,43
6	7.501 - 10.000	1,21

TABLA 17

<b>TIERRA CON DESTINO HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, RECREACIÓN Y TURISMO</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>RANGO SUPERFICIE (M2)</b>	<b>VALOR POR (M2) EN USD</b>
1	1 - 500	3,00
2	501- 1.000	2,85
3	1.001 -2.500	2,40
4	2.501 -5.000	1,95
5	5.001 -7.500	1,71
6	7.501 - 10.000	1,46

**Art. 21.-** El avalúo del terreno (AVT) de los predios de naturaleza rural se define por la siguiente fórmula de cálculo:

$$AVT = VT \text{ (INFLUENCIA Y CLASE DE TIERRA O RANGO (Ha o m2)) } \times A$$

Donde:

- AVT = Avalúo del terreno
- VT = Valor del terreno por hectárea o metro cuadrado
- A = Área total

**Art. 22.-** Las edificaciones de predios de naturaleza rural serán avaluadas aplicando las tablas que para el efecto se consideran en el catastro urbano determinado en el artículo 10 de esta ordenanza.

**Art. 23.- AVALÚO TOTAL DE LA PROPIEDAD.-** El avalúo total de la propiedad de naturaleza rural está definido por la suma del avalúo del terreno más el avalúo de las edificaciones.

**Art. 24.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para determinar el impuesto predial rural, es el avalúo total de la propiedad.

Cuando un propietario posee dos o más propiedades en el mismo cantón, para establecer el valor imponible, se tomará en cuenta lo que dice el Art. 518 del COOTAD.

**Art. 25.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.**

RANGO DE AVALÚO (USD)	TARIFA x Mil
0 a 15 remuneraciones básicas unificadas	0,25
15 remuneraciones básicas unificadas + 1 a 20.000	0,25
20.001 a 60.000	0,5
60.001 a 100.000	0,6
100.001 a 500.000	0,6

RANGO DE AVALÚO (USD)	TARIFA x Mil
500.001 a 1'000.000	0,8
MAYOR a 1'000.000	1

**Art. 26.-** En el caso de actualización catastral de un predio que implique aumento de superficie de construcción, para la determinación de su respectivo impuesto predial, se calculará aplicando el porcentaje correspondiente de acuerdo al avalúo total conforme lo establece el artículo 25.

Para el caso de subdivisiones y unificaciones de predios se deberá aplicar lo establecido en el artículo 25 de la Tarifa del Impuesto Predial Rural.

Las propiedades rurales cuyo avalúo actualizado y aplicando la tarifa del impuesto predial rural, determine un valor de impuesto predial menor al establecido en el bienio anterior, se mantendrá el mismo valor.

Los predios rurales en los que se haya cancelado el impuesto predial rural por un valor de superficie inferior a lo que conste en el respectivo certificado actualizado del Registro de la Propiedad, deberán cancelar la diferencia correspondiente.

**Art. 27.-** Para el caso de urbanizaciones, conjuntos habitacionales y edificaciones en condominio, que se efectúen en los sectores rurales del cantón, el avalúo real será calculado así: La construcción conforme al Art. 10 de esta Ordenanza; y el terreno, de acuerdo con las obras de infraestructura que este dotado y al estudio de valor de mercado que rija en esa zona.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Única.-** Una vez que sea sancionada la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el Concejo Municipal de Santo Domingo y las demás disposiciones que se contrapongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 14 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en Sesiones Ordinarias celebradas los días 07 y 14 de noviembre de 2013; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-**  
Santo Domingo, 14 de noviembre de 2013. EJECÚTESE.-

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 14 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)